



PÁGINA WEB

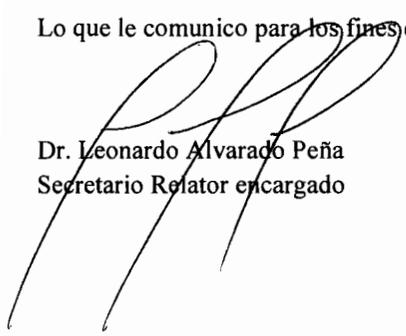
BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SEÑOR FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI

DENTRO DE LA CAUSA SIGNADA CON EL No. 239-2009.J.ACM-MFP. SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 18 de septiembre de 2009.- Las 15H00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 239-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00001 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500524424, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Misahuallí, provincia del Napo, el domingo 26 de abril de 2009, a las 14h45. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 21h21, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 239-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo del 2009, a las 9h41. **c)** En providencia de 9 de mayo de 2009, las 16h40, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Juan Verdezoto C. Suboficial de Policía, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas ocho vuelta del expediente, consta la razón de citación realizada en la prensa al presunto infractor, publicación realizada en el periódico el Semanario Independiente, que circula del día 6 al 12 de septiembre del 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2009, las 16h40 y celebrada el 18 de septiembre de 2009, a las 14h10, se desprende: **a)** Que se recibió el testimonio del señor Sub Oficial de Policía Juan Verdesoto C. quien asiste a la presente audiencia y manifiesta que reconoce la firma que consta al pie del Parte Policial que consta en el proceso a fojas uno como suya, la que utiliza en todos los actos públicos y privados; respecto a los hechos ocurridos y materia del presente juzgamiento dice: “Me ratifico lo que está escrito en el Parte Policial y no tengo más que agregar”. El abogado de la defensa realiza las siguientes preguntas al señor Sub Oficial de Policía, en defensa del señor FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI.- 1ra.- Usted verifico que se encontraba con aliento a licor mi defendido? R. Si. 2da. Usted verifico que se encontraban tomando en ese momento? R. Me parece que habían tomado el día anterior. 3ra. Usted realizó alguna prueba científica en algún hospital de la ciudad. R. No; **b)** El abogado Daniel Narváez, nombrado para la defensa del presunto infractor dice: “En calidad de defensor

del señor FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI, y del testimonio que manifiesta el señor Suboficial de Policía, así como también de las piezas procesales se puede observar que no existe la materialidad de la infracción, ni se ha podido establecer responsabilidad que pruebe que mi defendido ha ingerido bebidas alcohólicas, por tal motivo señora jueza sírvase absolver y declarar sin culpa alguna a mí defendido”. c) No se recepta la versión del presunto infractor señor FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI, pese a estar legalmente citado, por lo que el presente juzgamiento se lo realiza en rebeldía.- **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se determina que al presunto infractor no se le ha encontrado ingiriendo licor. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor FAUSTO ALBERTO ANDI ANDI. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 del la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado